



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00141550-NEU-LEGAL#MS- SANCIÓN DE CESANTÍA - AGTE. DIEGO OSCAR MEDINA.

VISTO:

El EX-2020-00141550-NEU-LEGAL#MS y Expediente N° 8610-012161/18, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 595/19, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a fin de investigar el abandono del cargo incurrido por el agente **DIEGO OSCAR MEDINA**, Auxiliar de Estadística del Hospital Junín de los Andes, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria IV, durante el período 02 de Enero al 27 de Abril de 2018;

Que en el expediente del visto obra conclusión de la instrucción del Sumario Administrativo, en la cuál luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos queda acreditada la responsabilidad administrativa del agente **MEDINA**, al transgredir con su accionar lo normado en el Artículo 22°, apartado “Deberes”, punto 1) del CCT, y Artículo 97° del EPCAPP, al no haber asistido de manera continua e injustificada durante el periodo comprendido desde el día 02 de Enero al 27 de Abril de 2018, por lo que se sugiere aplicar la sanción establecida en el Artículo 111° Inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P., por los fundamentos que anteceden;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Publica Provincial, a través de Acta N° 4 – Acuerdo N° 5 - se sugiere se imponga al agente **MEDINA**, la sanción de cesantía (Artículo 111° - Inciso i - apartado c) del E.P.C.A.P.P);

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente **MEDINA** en el hecho que se le imputa;

Que con su accionar el encartado transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el Artículo 22°, apartado “deberes”, punto 1) del CCT, y Artículo 97° del EPCAPP;

Que por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, correspondería imponer al agente **MEDINA** la sanción administrativa prevista en el Artículo 111° - Inciso i - apartado c) del E.P.C.A.P.P, acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en autos;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente **DIEGO OSCAR MEDINA** (Legajo N° 549274 – CUIL N° 20286365354 – Categoría AD2), “Auxiliar de Estadística (XAD), secuencia 0008”, del Hospital Junín de los Andes, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II, por aplicación del Artículo 111º Inciso i) apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.